

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 522
De 16 de Octubre de 2020



Que reglamenta la Ley 161 de 1 de septiembre de 2020, que adiciona párrafos transitorios al Código Fiscal, que conceden amnistía tributaria por la emergencia de la COVID-19, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa de la COVID-19, motivo por el cual se promovió la iniciativa legislativa de otorgar ciertas medidas de alivio tributario para las obligaciones tributarias que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020;

Que mediante la Ley 161 de 1 de septiembre de 2020, se adicionó párrafos transitorios al Código Fiscal, concediendo amnistía tributaria por la emergencia de la COVID-19, extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para el pago sin recargo de la tasa única anual de las sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, así como las fundaciones de interés privado, que debiera ser cancelada al 15 de julio de 2020;

Que adicionalmente, se establece un descuento de 10% para aquellos contribuyentes cuya renta bruta no exceda de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00) que paguen, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la Ley 161 de 2020, el impuesto sobre la renta, el impuesto complementario, el impuesto de inmuebles y el aviso de operación que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020;

Que el artículo 3 de la precitada Ley, permite que los contribuyentes u obligados al pago de los tributos en condición de morosidad, puedan suscribir arreglos de pago, con la condonación de intereses, recargos y multas, cuyos porcentajes variarán atendiendo a la fecha en que se celebre dichos acuerdos;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley 161 de 2020, a fin de establecer los procedimientos que deberán seguir los contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para obtener los beneficios que otorga la citada Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Las medidas de alivio tributario señaladas en la Ley 161 de 2020, serán las siguientes:

1. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, para el pago sin recargo de la tasa única anual de las sociedades anónimas, sociedad de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, así como las fundaciones de interés privado, que debió ser cancelada al 15 de julio de 2020.
2. Descuento de 10% por el pago del impuesto sobre la renta, impuesto complementario y aviso de operación que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y 31 de



julio de 2020, para aquellos contribuyentes que tengan una renta bruta que no exceda de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00).

3. Descuento de 10% por el pago del impuesto de inmueble correspondiente al primer cuatrimestre de 2020.
4. Suscripción de arreglos de pagos sujeto a condiciones especiales para aquellos contribuyentes en condición de morosidad con respecto a tributos que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Artículo 2. Para obtener la aplicación de las medidas de alivio tributario, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Cuando el contribuyente en condición de morosidad realice el pago total de la tasa única anual que debió ser pagada al 15 de julio de 2020, automáticamente se le eliminará el recargo correspondiente.
2. En los casos del descuento del 10% por el pago del impuesto sobre la renta, impuesto complementario, impuesto de inmuebles y aviso de operación, que se cause o deba pagarse entre el 20 de marzo y el 31 de julio de 2020 de aquellos contribuyentes que tengan una renta bruta que no exceda de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00), el beneficio será de forma automática cuando los mismos efectúen el pago del 90% del impuesto nominal a pagar.
3. Para los convenios de arreglos de pago, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Arreglo de Pago por Alivio Tributario vía Internet, a través de la página web de la Dirección General de Ingresos <https://dgi.mef.gob.pa>. Los Convenios de Arreglos de Pago por Alivio Tributario se podrán suscribir hasta el 31 de diciembre de 2020 y deberán ser cancelados hasta el 31 de abril de 2021. Para suscribir dichos Convenio, el contribuyente tendrá que abonar por lo menos el 25% del monto total del impuesto nominal causado y moroso.

Artículo 3. El descuento del 10% establece el artículo 2 de la Ley 161 de 2020, se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Contribuyentes que en su declaración jurada de renta correspondiente al periodo fiscal 2019, hayan reportado una renta bruta que no exceda de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00).
2. El descuento se aplicará únicamente para los siguientes impuestos: el impuesto sobre la renta (Código Natural 101, Jurídica 102 y Zona Libre 103), con excepción del impuesto sobre la renta retenido a los empleados y a los no residentes, el aviso de operación (Código 140), el impuesto complementario (Código 111) y el impuesto de inmuebles (Código 130).
3. Contribuyentes mencionados en el numeral 1 del presente artículo que hayan pagado antes de la entrada en vigencia de la Ley 161 de 2020 o paguen dentro de los tres meses siguientes a su promulgación. Los impuestos descritos en el numeral 2 del presente artículo que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

El contribuyente que reúna las condiciones antes establecidas deberá realizar el pago del 90% del impuesto nominal que le corresponde pagar para obtener los beneficios de la Ley 161 de 2020, para que se le condonen los intereses y los recargos correspondientes.

Aquel contribuyente que haya pagado antes de la entrada en vigencia de la Ley 161 de 2020, se le concederá el beneficio siempre que el pago se haya realizado entre el 20 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020 y cumpla con las condiciones antes señaladas. Para tales efectos, la



Dirección General de Ingresos aplicará el beneficio automáticamente en la cuenta corriente del contribuyente generando un crédito de alivio tributario,

Artículo 4. Los Convenios de Arreglos de Pago por Alivio Tributario sobre aquellos acordados con la finalidad exclusiva de acogerse a los beneficios que dispone el artículo 3 de la Ley 161 de 2020, podrán acordarse y tendrán efecto, siempre y cuando:

1. El Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario recaiga sobre cualquier acuerdo de competencia de la Dirección General de Ingresos.
2. El contribuyente interesado que manifieste a más tardar el 31 de diciembre de 2020, su interés por concertar un Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario, abonando por lo menos el 25% del monto total del impuesto nominal adeudado.

Los arreglos de pago quedarán sujetos, a las siguientes condiciones:

- a. Si el arreglo de pago se realiza en los meses de agosto a septiembre de 2020, se condonará el 100% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - b. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de octubre de 2020, se condonará el 95% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - c. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de noviembre de 2020, se condonará el 90% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - d. Si el arreglo de pago se realiza en el mes de diciembre de 2020, se condonará el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. El plazo para el cumplimiento total del Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario no excederá al 30 de abril de 2021, el cual será improrrogable.
 4. Los intereses, recargos y multas se condonarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo indicado en el numeral 3 del presente artículo.
 5. Si el contribuyente no cancela la totalidad de lo adeudado al 30 de abril de 2021, se procederá a la anulación del Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario. Los saldos morosos que por cualquier razón no se hubieran cancelado al vencimiento del respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la Ley.
 6. Al momento de suscribir el Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario, el sistema establecerá como porcentaje mínimo de abono inicial el 25%, no obstante, el contribuyente podrá aumentar este porcentaje.
 7. El sistema fijará dos cuotas en el Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario, sujeto a los siguientes términos:
 - a. La cuota inicial que corresponde al porcentaje mínimo del 25% u otro porcentaje mayor que el contribuyente puede colocar en la casilla correspondiente, y,
 - b. La segunda cuota que deberá ser cancelada a más tardar el 30 de abril de 2021, en un solo pago o mediante abonos realizados por el contribuyente, siempre que la totalidad de dicha cuota sea cancelada al 30 de abril de 2021, para que se le condonen los recargos, intereses y multas en el porcentaje que corresponda según la fecha en que suscribió el arreglo de pago.

Se faculta a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que mediante resolución debidamente motivada tome las medidas necesarias para lograr el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 161 de 2020, en concordancia con el presente artículo.

Artículo 5. Durante la vigencia de la Ley 161 de 2020 se expedirá el Certificado de Paz y Salvo a los contribuyentes que cancelen el 45% del monto total del Convenio de Arreglo de Pago por Alivio Tributario.



La Dirección General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en cuenta la condición del deudor y las garantías ofrecidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No.201-2578 de 3 de mayo de 2017.

En el caso del Certificado de Paz y Salvo de Inmueble, se expedirá siempre que se cumpla con las condiciones antes indicadas, pero con la anuencia de que no serán válidos para el traspaso ni segregaciones de fincas.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 161 de 1 de septiembre de 2020, Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, Resolución No.201-2578 de 3 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dieciséis* (16) días del mes de *Octubre* de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

